

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL PARA AUMENTAR MONTOS
DE LAS RENTAS O EMOLUMENTOS QUE OBLIGAN A OTORGAR
CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

NELSON HERNÁN CHUQUIEJ CAAL

GUATEMALA, ABRIL DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL PARA AUMENTAR MONTOS
DE LAS RENTAS O EMOLUMENTOS QUE OBLIGAN A OTORGAR
CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NELSON HERNÁN CHUQUIEJ CAAL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2018

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 08 de abril de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, LESBIA LEAL CHAVEZ DE JULIAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NELSON HERNÁN CHUQUIEJ CAAL, con carné 200218369,
 intitulado LA IMPORTANCIA DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL PARA AUMENTAR MONTOS DE LAS RENTAS O
EMOLUMENTOS QUE OBLIGAN A OTORGAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

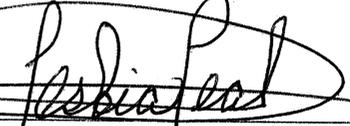
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 09 104 2015

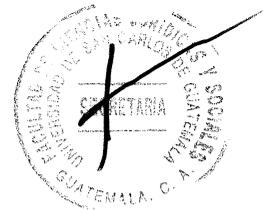


Asesor(a)
 (Firma y Sello)

LESBIA LEAL CHAVEZ DE JULIAN
 ABOGADO Y NOTARIO



LICENCIADA LESBIA LEAL CHAVEZ DE JULIAN
Colegiada 3936
Tel. 58264270



Guatemala, 27 de Mayo de 2015

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Doctor Mejía

Tengo el honor de dirigirme a usted, para dar cumplimiento a la resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, a través de la que se me designó como asesor de tesis de **NELSON HERNÁN CHUQUIEJ CAAL**, en la elaboración de su trabajo intitulado **“LA IMPORTANCIA DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL PARA AUMENTAR MONTOS DE LAS RENTAS O EMOLUMENTOS QUE OBLIGAN A OTORGAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES”** y habiéndose finalizado el mismo atentamente dictamino:

- I. Que el trabajo de tesis se llevó a cabo bajo mi intermediación dirección y sugerencias, en cumplimiento de los presupuestos tanto de forma como de fondo exigidos por el normativo para trabajos de esta naturaleza.
- II. Al elaborar el trabajo de tesis, el autor observó las instrucciones y recomendaciones hechas en cuanto a la presentación y desarrollo del mismo, tomando en cuenta y en forma paralela la legislación del ramo y doctrina, de igual manera observó las recomendaciones respecto al contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación, la redacción y bibliografía utilizada.
- III. En la conclusión discursiva, se enfatiza el esfuerzo del ponente por evidenciar la problemática de reformar los montos para otorgar capitulaciones matrimoniales en virtud que es un derecho vigente pero no positivo dentro de nuestra sociedad.

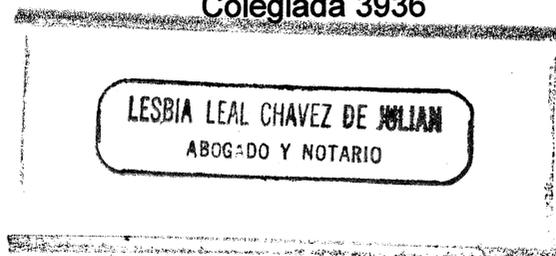


LICENCIADA LESBIA LEAL CHAVEZ DE JULIAN
Colegiada 3936
Tel. 58264270

- IV. El tema seleccionado por el autor denota importancia, interés y empeño, por ende constituye un gran aporte académico no sólo para nuestra casa de estudios, sino también para resaltar la importancia de la aplicación de la ley dentro de nuestra sociedad.
- V. Declaro expresamente que no soy pariente de NELSON HERNÁN CHUQUIEJ CAAL dentro de los grados de ley.
- VI. En consecuencia estimo que el trabajo de tesis asesorado reúne los presupuestos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, extremos por los cuales me permito DICTAMINAR FAVORABLEMENTE para que continúe con el trámite correspondiente.

Sin más por el momento me suscribo del señor Jefe de la Unidad de Tesis con las más altas muestras de consideración, respeto y estima.

Licda. Lesbia Leal Chavez de Julian
Asesora de Tesis
Colegiada 3936





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de enero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante NELSON HERNÁN CHUQUIEJ CAAL, titulado LA IMPORTANCIA DE REFORMAR EL CÓDIGO CIVIL PARA AUMENTAR MONTOS DE LAS RENTAS O EMOLUMENTOS QUE OBLIGAN A OTORGAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Que me dio la vida y me permitió el privilegio de culminar esta honrosa carrera

A MI PADRE:

Que fue para mí un ejemplo genuino de trabajo, respeto y humildad.

A MI MADRE:

Mujer luchadora y perseverante, que me enseñó lo duro de la vida y lo fácil que es cuando se aprende a trabajar.

A MIS HERMANOS:

José, Brenda, Wendy, parte de mi vida lo compartí con ellos, y que sea ejemplo a seguir adelante para ellos.

A MI FAMILIA:

Mi esposa Wendy Pocón, mis hijas Keily Dayana, Katherine Yessenia, por el amor y comprensión prestada en toda mi carrera.



A MIS AMIGOS:

Julio Vásquez, Gabriel López, Carlos López, Maynor Monroy, Federico Canel, Luis Enrique Chuquiej, Ofelia Monroy, Wendy Subuyuj, Victor Soyos; gracias por su amistad y por el apoyo que siempre encontré en ustedes.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad y privilegio de ser un sancarlista.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme todo el conocimiento necesario para poder ser un profesional del derecho al servicio de mi patria Guatemala.



PRESENTACIÓN

La investigación llevada a cabo fue de tipo cualitativo porque se realizó una reflexión jurídica y económica sobre la importancia de reformar el Artículo 118 del Código Civil para elevar el monto de las rentas o emolumentos para otorgar capitulaciones matrimoniales. A partir de lo expuesto se entiende que la investigación corresponde al derecho civil y al derecho económico, específicamente lo relacionado con el régimen patrimonial del matrimonio, puesto que se trata de establecer el incremento de la cantidad de ingresos mensuales que deben obtener los contrayentes para verse obligados a otorgar capitulaciones.

El estudio se realizó sobre el período que abarca desde 2010 a 2014, porque se evaluó la situación socioeconómica del país, especialmente lo relacionado con la inflación y la capacidad de compra del quetzal, para ese período y su influencia en los ingresos mensuales de las personas. El objeto de estudio fueron las capitulaciones matrimoniales, siendo los sujetos de la investigación, los contrayentes que se ven obligados a otorgar capitulaciones matrimoniales.

El aporte realizado en la presente tesis se orienta a explicar la manera en incrementar el monto de las rentas o emolumentos, para adecuarlos a la realidad económica actual, permite que la legislación civil sobre las obligaciones patrimoniales en el matrimonio, sean más objetivas en torno a las personas obligadas a otorgar capitulaciones matrimoniales.



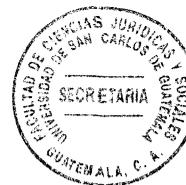
HIPÓTESIS

A partir del constante aumento de los precios y la pérdida del valor adquisitivo del quetzal, resulta muy pequeña la cantidad de renta o emolumento que se plantea como mínimo para que los contrayentes estén obligados a otorgar capitulaciones matrimoniales, por lo que lo más adecuado es establecer o utilizar un procedimiento técnico-estadístico existente, para definir un monto más objetivo, con lo cual se evitará que personas de escasos recursos se vean obligados a incumplir la ley porque les resulta más caro el costo de la escritura que el monto de los ingresos que perciben.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Luego de someter a validación empírica la hipótesis, el método utilizado es el analítico en virtud que se orienta a exponer la relación constante sobre la pérdida del valor adquisitivo del quetzal, frente al monto mínimo establecido como renta o emolumento de ingresos que se plantea como mínimo para que los contrayentes estén obligados a otorgar capitulaciones matrimoniales resulta demasiado bajo, por lo que lo más adecuado es establecer el siguiente procedimiento técnico-estadístico: se establece el valor de la canasta básica vital y luego se multiplica por diez para establecer el monto mínimo del valor del bien o bienes que tenga uno de los contrayentes y se multiplica por dos para determinar las rentas o emolumentos, que permita establecer un monto de ingresos apegado a la realidad económica actual.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La familia y el derecho de familia.....	1
1.1. La familia.....	1
1.1.1. La familia en Hispanoamérica.....	10
1.2. Derecho de familia.....	16

CAPÍTULO II

2. El matrimonio.....	21
2.1. Evolución del matrimonio.....	21
2.2. Naturaleza jurídica del matrimonio.....	26
2.3. Importancia Social del matrimonio.....	33

CAPÍTULO III

3. Capitulaciones matrimoniales.....	37
3.1. Objetivo del régimen patrimonial en el matrimonio.....	45

CAPÍTULO IV

4. Fundamentos técnico-legales para incrementar los montos de los bienes o de las rentas o emolumentos que obligan a otorgar capitulaciones matrimoniales.....	49
4.1. Montos establecidos para las capitulaciones y su fundamento.....	49
4.1.1. La inflación.....	53
4.1.2. Índice de precios al consumidor.....	58



Pág.

4.2. Aspectos técnico-legales para incrementar los montos de los bienes, las rentas o emolumentos en las capitulaciones matrimoniales.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El tema fue elegido a partir de establecer que anualmente el quetzal pierde su valor adquisitivo, lo cual implica que lo que se podía comprar el año pasado con un quetzal, este año requiere pagar más dinero, puesto que los precios de los productos se incrementa anualmente. Este desfase entre el precio de los productos y las cantidades monetarias establecidas, donde éstas últimas ya no responden a la realidad, se manifiesta claramente en la obligación de otorgar capitulaciones matrimoniales, porque la misma se produce cuando un contrayente tenga un bien por valor de dos mil quetzales o renta o emolumentos por más de doscientos quetzales al mes, monto que ya no tiene el mismo significado que en 1963 cuando se promulgó el actual Código Civil guatemalteco.

El problema se encuentra en que la mayoría de la población mayor de edad, en la actualidad tiene bienes con valor por encima de dos mil quetzales y renta o emolumentos arriba de doscientos quetzales, por lo que si quieren casarse, de acuerdo a la ley, deben otorgar capitulaciones sino quebrantan la norma legal vigente, pero les resulta más caro el pago de los honorarios del notario que sus propios ingresos mensuales, por lo que se debe aumentar los montos establecidos en los numerales 1º y 2º del Artículo 118 del Código Civil.

La hipótesis, que fue debidamente comprobada, giró en torno a establecer o utilizar un procedimiento técnico-estadístico existente, para definir un monto más realista y así evitar que incumpla con la ley.



El objetivo general fue establecer los criterios técnicos para incrementar los montos obligatorios para otorgar capitulaciones matrimoniales, mientras los específicos fueron exponer las características de las capitulaciones matrimoniales; así como determinar la forma en que se puede comprobar el valor real de la moneda en Guatemala.

La tesis consta de cuatro capítulos, siendo el primero relacionado con la familia y el derecho de familia, en donde se lleva a cabo una exposición sobre la evolución del núcleo familiar y la forma en que se regula su protección; en el segundo, se describe el matrimonio, su fundamento histórico, su naturaleza jurídica y su regulación legal; en el tercero, se lleva a cabo una exposición sobre las capitulaciones matrimoniales, el origen de las mismas, las razones sociales para que surgieran y las distintas formas que se presentan legalmente; mientras que en el cuarto, se hace una relación entre el valor adquisitivo de la moneda de acuerdo a la inflación y la evolución del índice de precios al consumidor y la importancia de adecuar los montos obligatorios para otorgar capitulaciones matrimoniales.

Los métodos utilizados fueron el deductivo, con el cual se relacionó la doctrina y los principios jurídicos sobre la familia, el matrimonio y las capitulaciones matrimoniales con la manera en que las mismas se utilizan en Guatemala; el analítico, porque se explicaron las características esenciales de las capitulaciones matrimoniales; el sintético, al relacionar académicamente las capitulaciones con el monto económico de las mismas y la necesidad de actualizarlos a la realidad económica vigente en el país.

CAPÍTULO I

1. La familia y el derecho de familia

En este capítulo se estudian los aspectos jurídicos, sociales e históricos de la familia y el derecho de familia, debido a que esta es la institución que ha generado o condicionado a otras figuras jurídicas como el matrimonio, el divorcio y la patria potestad, entre otras; sin embargo, el primer tema se concentrará en la evolución de la misma, mientras el segundo será sobre la doctrina jurídica.

1.1. La familia

A nivel general se puede entender que la familia es la convivencia de un grupo de personas, comúnmente integrado por un hombre, una mujer y sus hijos, los cuales se unen a partir de una vinculación, debido a motivos tales como la consanguinidad y filiación, aunque también puede surgir por razones sociales, entre personas mayores que reciben en adopción a menores de edad.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico, se entiende que la familia es el conjunto de personas ligadas por relaciones de parentesco, sea por consanguinidad, afinidad o adopción o de matrimonio a las cuales la ley le otorga sentido y efecto jurídico, que genera o engendra otras instituciones civiles, como la herencia, la representación conyugal y otros.



Es importante establecer que la familia ha sido reconocida como la célula fundamental de la organización social, a través de la historia, porque la misma ha permitido el surgimiento de todas las demás instituciones creadas socialmente con la evolución de la familia y la tribu hasta llegar a las sociedades modernas.

Esta prelación de la familia se encuentra debidamente reconocida en la Constitución Política de la República de Guatemala desde su preámbulo, al establecer los constituyentes que “reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad”, mientras que en el Artículo 47 de ese mismo cuerpo legal se regula: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Aunque también reconoce a la unión de hecho, resulta claro que prioriza al matrimonio como elemento jurídico-legal determinante para la formalización jurídica del matrimonio, por eso facilita que el mismo se lleve a cabo por distintas autoridades, tanto civiles como religiosas, así como por los notarios.

“Si damos por sentado que los orígenes de la familia se remontan a los orígenes mismos de la humanidad, está más que claro advertir las diferencias conceptuales que han ido imperando en cada época de acuerdo a factores socioculturales, económicos, demográficos, de salubridad, si se trata de localidades urbanas o rurales; han sido

fundamentales para entender los tipos de familia y matrimonio, e incluso entender los motivos que intervinieron en aquellas localidades en donde se puede percibir un proceso lento de organización familiar, o bien donde hubo otros modelos, en que la mujer se constituyó en cabeza de familia, o simplemente donde se dieron otras alternativas de convivencia, conocidas como relaciones ilícitas, tales como: el amancebamiento o concubinato, la bigamia, las relaciones incestuosas, entre otras”.¹

Lo citado permite establecer que se encuentra en el tiempo y en los países, tipos de familia diferentes, aún en el mismo país, lo cual ha llevado a que predomine distinto tipo de familia, sea la religiosa, la civil o una práctica donde se encuentran familias ampliadas, no reconocidas, con cabeza de familia femenina e incluso los tipos de bigamia tolerados por algunas religiones y culturas.

En la historia de las sociedades occidentales, especialmente las que asumen las prácticas culturales y jurídicas de Roma y del derecho español, han establecido un orden cultural y social, en donde el matrimonio y la familia se definieron como el fundamento de las relaciones sociales oficiales, lo cual ha contribuido a que el orden social se refleje en las personas y en las prácticas sociales, en muchos casos, especialmente si las sociedades son muy tradicionales, ha existido un modelo alternativo o paralelo, como las uniones de hecho y los hijos fuera del matrimonio a quienes las sociedades religiosas los han marginado, aun cuando legalmente, como en el caso de Guatemala donde la igualdad entre hijos tiene rango constitucional.

¹ Hipp, Roswitha. **Orígenes del matrimonio y de la familia moderna.** Pág. 67.

“Valga como ejemplo la existencia de un modelo de familia occidental que se desarrolló en Europa, influenciado por la Iglesia Católica, el cual tuvo dos programas fundamentales: el del Concilio de Trento y el del racionalismo ilustrado. Dicho modelo también fue aplicado en América colonial, pero con algunas modificaciones, tomando en cuenta los factores socioculturales y económicos propios de la región. Para regular el buen funcionamiento de la familia y el matrimonio, la Iglesia y el Estado se han comprometido en esa tarea, es decir, han pasado a ser como los avales de la moral familiar”.²

Esto significa que los sentimientos sociales que se desprenden sobre el tema de la familia y el matrimonio, son producto de valores culturales, los cuales, a su vez, generan situaciones que han llevado a la elaboración de normas para la convivencia entre las personas, las cuales consienten en la existencia y obligatoriedad de esta normatividad jurídica, porque el respeto de las mismas se considera que son de beneficio para todos los individuos de esa comunidad.

“Al hablar de familia, también estamos incluyendo al matrimonio, es decir, a los esposos que se unen maritalmente a partir de un contrato sacramental y civil que los mantendrá unidos, al esposo-padre, esposa-madre e hijos. Las funciones que los compromete en cada caso están asignadas por el modelo patriarcal de familia. Dicho modelo tuvo restricciones, por la visión parcelada que las mismas instituciones asignaban a los papeles que debían cumplir los miembros de la familia, a quienes se les juzga de acuerdo

²Ibid



a la manera en que asumen dichas funciones, tal es el caso de la mujer a quien se le ha determinado la función de ser ama de casa”.³

En épocas pasadas, especialmente en las sociedades preindustriales e industriales, la relación familiar se fundamentó en priorizar las relaciones con el grupo social, más que a las dinámicas propias del conjunto familiar, al extremo que sus integrantes no tenían derecho real alguno a la privacidad, porque el bloque familiar tuvo como elemento principal la promiscuidad, en la cual era imposible que surgieran y formaran los sentimientos familiares que existen en la modernidad; lo cual hacía a las relaciones interfamiliares muy dificultosas, porque la razón principal, sino única del matrimonio eran motivos económicos y de reproducción, por lo que estaba ausente lo sentimental.

Claro que, como en todas las situaciones de la vida, no se puede generalizar al cien por ciento esta situación, puesto que han de haber existido algunas familias en donde lo afectivo también existía en las relaciones cotidianas, por supuesto que con menos preponderancia, puesto que lo fundamental era que en las familias, especialmente en las poderosas, el objetivo principal era concertar matrimonios que favorecieran los intereses económicos de ellos y de los descendientes.

Esta realidad económica determinó que los matrimonios fueran una decisión de las familias y no de los contrayentes, porque eran los padres de los futuros esposos quienes negociaban quienes eran los cónyuges y cuando se lograba establecer un acuerdo que

³Ibid.



beneficiara financieramente a las familias, especialmente para garantizar que los bienes que tenían ambas, se incrementaran a partir de la suma de los patrimonios separados de ambos, creando uno nuevo con el matrimonio de los descendientes con familias que tenían igual o mayor cantidad de bienes.

Sin embargo, con los cambios culturales, políticos y sociales que se fueron produciendo a lo largo del Siglo XVIII, también se generaron cambios en el modelo familiar existente durante más de 300 años, porque la vida conyugal se privatizó porque el espacio de la familia fuera de lo público se amplió, lo cual permitió que surgiera de mejor manera lo afectivo, al ser este un elemento indispensable para mantener unida a la familia aun cuando existieran dentro de ella condiciones económicas de pobreza y miseria, a pesar de lo cual las prácticas de dominio masculino en el seno del hogar no cambiaron; esto fue posible, gracias al aporte de los racionalistas ilustrados que se dieron cuenta que los roles familiares debían democratizarse, y que a la mujer, especialmente, debía tomársela en cuenta en la organización familiar, con el fin de ser un ejemplo de amor, una buena educadora, amante virtuosa en la vida hogareña.

“El modelo basado en la domesticidad se aplicó primero en Inglaterra, y luego en el resto de Europa. En este sentido, el material literario favoreció grandemente la transmisión de los valores familiares que debían imperar en la sociedad, sobre todo en los grupos evangélicos y disidentes de diverso significado, los cuales formaban parte de las clases medias inglesas en las primeras décadas del siglo XIX, en donde los escritos morales y las formas de piedad evangélicas abundaron en la concepción puritana de la familia como

eje de la vida comunitaria y como una fuente de orden, en un período de inestabilidad marcado por el impacto de la revolución francesa y por la amenaza del radicalismo político”.⁴

En este caso, se trataba de evitar que lo externo influyera en el hogar; es decir, en el espacio privado e íntimo de la vida cotidiana, en donde se mantuviera el mismo a partir del orden moral, la fe religiosa, como rangos principales en los cuales las familias forjaron una identidad hogareña.

“El discurso ilustrado español tuvo ingredientes semejantes al inglés. Identificaban a la familia como aquel núcleo formado por la pareja y los hijos, es decir, el ámbito privado-doméstico. Esta nueva mentalidad, por decirlo de algún modo, también influyó en la disposición material de la casa de las clases medias inglesas, al disponer de espacios hogareños más grandes y confortables, fruto del desarrollo económico industrial, los cuales muchos reformistas lo utilizaron de ejemplo de educación y moral femeninas, como el medio adecuado para lograr un cambio en la organización familiar, especialmente de la burguesía, al mostrar aspectos modernos como el interés por regular los gastos y llevar una cuidadosa contabilidad del hogar, la preocupación por la salud y el bienestar físico de la familia, la apuesta por la educación de las hijas en casa, bajo la atenta vigilancia de la madre, y la adhesión a los preceptos de la moderna pedagogía”.⁵

⁴ Morant, Isabel. **Amor, matrimonio y familia**. Pág. 148.

⁵ *Ibid.*



Es en este espacio doméstico, en donde la familia buscaba promover el amor entre los cónyuges y sus descendientes, sobre la base de un amor respetuoso pero no pasional, porque el discurso religioso de esa época planteaba que el derecho al sexo solo era aceptado dentro del matrimonio, pero sin fines placenteros, porque el placer era considerado pecaminoso, pues la relación sexual debía ser para fines de reproducción y preservación de la especie humana.

Esto implica que el discurso religioso se basaba en una desconfianza abierta hacia los cónyuges por no considerarlos capaces de frenar los impulsos carnales, por lo que debía estar vigilante ante la conducta de estos, siendo contrario el argumento de los intelectuales de la ilustración, quienes consideraban que la familia se debía cimentar en el respeto de los esposos y de los hijos, con lo cual era posible lograr que la familia sirviera de base y fortaleza para el desarrollo económico y social.

“Cabarrús coincide en esto con Jovellanos, al pensar que el orden familiar era requisito sine qua non de un orden social: Para ellos el matrimonio, la vida en común, la educación de los hijos y el cumplimiento de sus obligaciones complementarias por parte de los esposos, eran garantía de felicidad privada y personales en términos de bienestar material, moral y afectivo, pero también implicaban ventajas para la sociedad. Por ello, el Estado debía proteger la salud y la moral de las familias, porque al hacerlo también protegía y fomentaba la utilidad común. A la vez, sería una tarea del máximo interés político, a la que se implicaban los hombres de gobierno, médicos y moralistas,



responsabilizar de forma más intensa a las familias del cuidado físico y moral de los hijos”.⁶

Como se puede apreciar, los reformistas de la ilustración creían que la familia era una responsabilidad pública, por lo que promovieron que el Estado interviniera en la organización del núcleo familiar, de tal modo que cualquier conflicto o incidente se resolvía en los tribunales, en donde los cónyuges denunciaban los comportamientos poco adecuados de su pareja, como por ejemplo las infidelidades del esposo o la esposa, o bien cualquier otra actitud que alterase la armonía conyugal, porque eso mismo se reflejaba en la descomposición del Estado.

Esta postura se debía a que los teóricos del renacimiento y la ilustración planteaban que la familia debía ser el refugio de sus integrantes, por lo que en la misma no debían existir problemas, principalmente si cada uno asumía la tarea y las atribuciones que la sociedad y el Estado le asignaban, especialmente porque consideraban a la desigualdad entre la pareja como una designación de la naturaleza, la cual le había asignado distintos deberes y derechos a los hombres y las mujeres, tanto en la sociedad como en la familia; por lo que, aunque existía esta desigualdad natural, la misma se debía a que en la vida se producía una complementariedad de sexos, la cual permitía la felicidad perfecta, en el ámbito público como privado.

⁶Casey, James. *Historia de la familia*. Pág. 47.



1.1.1. La familia en Hispanoamérica

“El esquema o modelo familiar europeo contrastaba con el hispanoamericano. El Estado y la Iglesia pretendieron imponer el mismo, pero al poco andar se dieron cuenta que las realidades eran muy diferentes, y que también eran diferentes las visiones de los propios involucrados: las instituciones de poder y los conquistadores. Por lo tanto, hubo que adaptar el modelo primigenio a las circunstancias del medio americano. Esto fue motivo de discordias y ambigüedades a la hora de aplicar la ley rectamente. Como una manera de dejar a todos conformes, la autoridad impuso un orden ambiguo, en el que estuvieron en pugna permanente formas arcaicas y modernas de convivencia familiar, aparente sumisión a la letra de la ley y continuas infracciones de su espíritu”.⁷

Esto quiere decir que en Hispanoamérica se definieron leyes específicas para los indígenas, cuando debían mantenerlos bajo sumisión a la iglesia católica y al Estado y otras normas legales comunes para los conquistadores y los conquistados, sin perder de vista la reglamentación de todos los aspectos de la vida cotidiana, que incluía las actividades sociales, laborales y culturales, donde se incluyó el vestido, por ser este un mecanismo racial y socioeconómico que mantenía las diferencias sociales, políticas, económicas y culturales en una jerarquía social cerrada, la cual se mantenía a partir de exacerbar el racismo y las prácticas discriminadoras, para recordarle a los conquistados su condición en esa sociedad.

⁷Ibid.

“La conquista americana por los europeos significó el: Encuentro cultural que enfrentó a dos modelos familiares, aunque cada uno representaba a su vez un variado modelo, teniendo en cuenta las particularidades de cada región. Por eso, lo más exacto sería hablar de la confrontación de una pluralidad de modelos y discursos, sobre parentesco, alianza y relaciones sexuales. También la conquista representó una catástrofe demográfica que afectó a la estructura familiar. La familia indígena pre y post conquista había sufrido una evolución muy particular caracterizada por un proceso de desintegración, porque el establecimiento del modelo familiar en América se hizo alternadamente con el proceso de evangelización de la población indígena y con la puesta en práctica del sistema productivo y de explotación de la mano de obra nativa, el establecimiento del sistema social jerárquico y el sistema político administrativo”.⁸

Aun cuando, en la Época Colonial se tenía la idea que las leyes eran severas y las autoridades estaban para cumplirlas, especialmente las que se promulgaron para regular la convivencia social, la cual debía estar basada en el matrimonio y la familia para ser completamente legítimas, evitando por todos los medios legales, civiles y canónicos que hubiera un quebrantamiento de prohibiciones como el casamiento entre español e indígena, siempre se produjeron formas de burlarla o bien de reducir su peso, de acuerdo a las condiciones económicas que cada uno tenía, tal es el caso de la prohibición de casar a indígenas con españoles, las mismas se producían, aparte de la gran cantidad de uniones de hecho que a la fuerza hacían los españoles con las indígenas.

⁸Cavieres, Eduardo. *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*. Pág. 8.



“El resquicio más socorrido fue el de la interpretación que se le daba a la normativa legal, y también el que muchas veces la norma era la misma pero debía aplicarse de diferente forma en cada región. Se debe incluir también la influencia política y económica que tuvieron algunas familias; por lo que no por falta de leyes, sino acaso por exceso, existieron siempre vías de escape para la trampa; a pesar de esto último, las autoridades asumían que el orden familiar repercutía en el bienestar social y que era responsabilidad de las autoridades velar por su mantenimiento; sin embargo, con el tiempo, la población comenzó a tomar conciencia de la mala administración y de los abusos de las autoridades, por lo que en distintos momentos, pero con expresiones semejantes se denunció el intolerable abuso de que los hijos de familia pretendieron contraer matrimonio sin licencia de sus progenitores; el vergonzoso desorden de que los españoles casados frecuentasen las casas de mujeres indias con las que convivían gran parte del día y de la noche, y en general todas las conductas consideradas como marginales: la embriaguez, la prostitución, las peleas, los desórdenes callejeros, la vida silenciosa del clero y de las autoridades, el relajamiento de las costumbres y de la moral cristiana de todos los estamentos sociales”.⁹

Otro elemento que sirvió de sobremanera en el quebrantamiento de las prohibiciones, fue el aspecto cultural, puesto que se le impuso a la población indígena, prácticas religiosas y civiles basadas en el derecho canónico y civil que desconocían, especialmente en aquellas comunidades donde los locales practicaban la poligamia, la cual era aceptada culturalmente.

⁹Ibid. Pág. 10.

“Los criterios impuestos en América sobre la familia y el matrimonio los estableció el Papa Paulo III en la Bula Altitudo (1537). En ella se dejó claro que los indios que convivían con muchas mujeres debían elegir la primera, con la cual contraerían nupcias. En el caso que no recordaran a la primera mujer, tendrían que elegir en conciencia con quien unirse. En 1573, el Papa Pío V y en 1585, Gregorio XIII, ratificaron lo anterior e introdujeron algunos cambios, por ejemplo, la obligación del bautismo para validar el matrimonio, aunque anteriormente hayan habido varias relaciones de por medio y aunque no hubiese sido la primera esposa. Se dio otra opción matrimonial, en que uno de ellos se hubiera bautizado de antemano. Se invalidaron los matrimonios que se hubieran contraído con impedimento consanguíneo de primer grado o por efectuarse simultáneamente con varias mujeres”.¹⁰

Aun con las prohibiciones y requerimientos del Estado y la iglesia católica hacia las comunidades indígenas, para que estas renunciaran de pleno derecho a sus prácticas culturales y jurídicas prehispánicas, en su mayoría no fue posible, porque aunque formalmente renunciaran a las mismas, porque en sus prácticas consuetudinarias seguían implementado la forma de vida que habían tenido en el pasado, lo cual solo durante el transcurso de decenas de años y varias generaciones se fue superando.

Asimismo, del lado de los españoles tampoco se presentó una observancia estricta de la ley, puesto que al considerarse con derecho sobre las tierras y las personas conquistadas, mantuvieron sus prácticas de uniones sexuales libres y de convivencia extramarital con las indígenas, aun cuando formalmente también se mostraban

¹⁰Ibid.

respetuosos de la ley, especialmente en relación al matrimonio cristiano, donde se llevaba todo el ritual para unirse conyugalmente con una española o criolla, pero sin renunciar a sus prácticas de concubinato.

“En Nueva España y en Hispanoamérica en general se mantuvo por largo tiempo el amancebamiento, aunque a la vez se valoró el matrimonio cristiano y la descendencia legítima. Para la familia noble y para los conquistadores enriquecidos, con aspiraciones de hidalguía, el matrimonio era considerado un compromiso honorable, que les daba garantía del prestigio de su linaje. Este era un signo real del doble estándar moral de la sociedad de la época. Otro signo de las ambigüedades fue la existencia de lupanares. Hacia finales del siglo XVI, los propios miembros del cabildo de la ciudad de México obtuvieron licencia real para establecer un burdel, con el objeto de frenar a los españoles, la costumbre de vivir amancebados con las indias. Eran preferibles las escapadas furtivas al prostíbulo que el abandono de la esposa legítima. Para terminar con esta práctica, en 1623, Felipe III ordenó la clausura de estos locales, pero no siempre se tomó en cuenta la norma, anteponiendo falta de personal para cumplir la orden, o bien, porque simplemente ni las autoridades civiles, eclesiásticas, ni menos la comunidad denunciaba ningún escándalo”.¹¹

Lo más interesante de esta práctica de amancebamiento, era que aun cuando estaba prohibida, especialmente por la iglesia católica, era que el castigo por llevarla a la práctica era una multa, lo cual permitió a los infractores seguir cometiendo esta falta y al Estado

¹¹Ibid.

colonial obtener ingresos financieros, llevándose a cabo, en la práctica, una aceptación de hecho de esta costumbre, porque se beneficiaban las arcas estatales y el culpable se sentía libre de continuar con la infidelidad porque al pagar la multa cumplía su obligación y seguía con esas prácticas.

Fue sólo hasta que se generó una mayor presencia de mujeres venidas de Europa y el crecimiento de las áreas urbanas, que disminuyó ese amancebamiento con las indígenas, aunque no fue extinguido, porque el mismo duró en las áreas rurales y en las fincas hasta principios del Siglo XX, principalmente porque los indígenas tuvieron posibilidades reales de oponerse a esas prácticas discriminadoras.

“Como se sabe, fueron comunes los matrimonios de indias de linaje señorial con españoles, menos frecuentes fueron de indio cacique con españolas. Al respecto en un listado de vecinos de la ciudad de Puebla de los Ángeles (Nueva España), en 1534, del total de matrimonios, un 31,25% correspondía a uniones de españoles con indias, y el 68.75%, lo constituyeron enlaces entre españoles. Para los españoles que querían solicitar de la corona algún incentivo por los favores entregados al poblar la tierra fue imprescindible la certificación del estado civil y la calidad de la esposa. Se le otorgó gran importancia al matrimonio, como requisito para solicitar una probanza de mérito”.¹²

La familia tradicional latinoamericana, la podemos considerar como una unidad de producción y de solidaridades mutuas, entre el cabeza de familia como patriarca, la

¹² Gonzalbo Aizpuru, Pilar. *Familia y orden colonial*. Pág. 21.

esposa, los hijos y los agregados consanguíneos y domésticos. Dentro de las solidaridades mutuas también debemos considerar el papel que cada uno de los integrantes de la familia tiene en cuanto a los oficios desarrollados dentro o fuera de la unidad económica (tipo de co-residencia), y que contribuyen a la subsistencia y a fortalecer los lazos familiares y económicos con la comunidad local y regional.

Como se puede apreciar, el modelo de familia formal u oficial en Hispanoamérica durante la mayor parte de la época colonial, se cimentó en el ideal de núcleo familiar impulsado por la iglesia católica e implementada por el Estado colonial.

Lo mismo sigue ocurriendo hasta el presente; es decir, el cimiento de la familia sobre la base del matrimonio, la prohibición de la poligamia y de los hijos ilegítimos, en donde el Estado y las iglesias de las diferentes denominaciones, son las responsables de promover la unión conyugal entre personas que no sean parientes entre sí ni se encuentren casadas al momento de contraer vínculo matrimonial, lo cual ha permitido el surgimiento y consolidación del derecho de familia.

1.2. Derecho de familia

En esta tesis se considera que la definición que mejor expresa el sentido y razón del derecho de familia es considerarlo como el conjunto de normas que regulan, protegen y organizan a la familia, las interpretaciones jurídicas que sobre las mismas se realizan y las explicaciones de su origen e importancia.

“El Derecho de familia es el complejo de las normas jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los pertenecientes a la familia entre sí y respecto de terceros; es decir, las vinculaciones jurídicas establecidas por ley respecto de los individuos que han contraído matrimonio o se han conocido carnalmente o que están unidos por parentesco o como el conjunto de normas que regulan las relaciones familiares, principalmente entre esposos y entre padres e hijos, aunque también tiene en cuenta otras relaciones de parentesco”.¹³

Por el tipo de relaciones jurídicas que regula, algunos autores consideran que esta ciencia jurídica pertenece al derecho privado, mientras que otros consideran que es parte integrante del derecho público, mientras que un tercer grupo señala que es un derecho mixto con prevalencia de lo público.

En esta tesis se considera que la tercera postura es la más adecuada en el presente, puesto que aun cuando en la evolución histórica de la familia, especialmente desde la edad media hasta finales del Siglo XX, su carácter era meramente privado, porque el Estado únicamente intervenía al encontrarse aspectos que se ventilaban públicamente, tal como el matrimonio o el reconocimiento de los hijos, la esfera privada o el espacio cerrado de las relaciones familiares no eran incumbencia de las autoridades ni de la sociedad; sin embargo, desde finales de ese siglo y en lo que va del Siglo XXI, la sociedad y el Estado han redefinido su rol en la familia, al extremo que lo privado se ha reducido, principalmente debido al surgimiento y consolidación del tema de los derechos humanos,

¹³López Díaz, Carlos. **Manual de derecho de familia.** Pág. 15.
17

los cuales deben ser protegidos, inclusive, dentro del mismo hogar, por lo que se genera una mayor intervención estatal a petición de sectores de la sociedad, para lo cual se legisla sobre temas como la violencia intrafamiliar y la protección de las personas en condiciones de debilidad, a las cuales el Estado debe proteger, aunque tenga que irrumpir en la dinámica hogareña.

“El Derecho de Familia, aunque es una rama del derecho privado, ya que regula las relaciones comunes de los integrantes de ese núcleo denominado familia, reconoce ciertas particularidades en virtud del papel más restringido que tiene la autonomía de la voluntad. En tal sentido también participamos de la opinión según la cual el Derecho de Familia se ha ido alejando, con el correr del tiempo, en forma paulatina del derecho privado, aproximándose notoriamente al derecho público, principalmente por la preocupación que han manifestado los Estados en su organización, estabilidad y constitución”.¹⁴

Esto implica que el derecho de familia, aunque tiene un origen eminentemente privado, ha mutado hasta tener un amplio espacio de influencia pública, para evitar que las prácticas culturales y el tradicionalismo, permita el quebrantamiento de los derechos humanos de las personas, por lo menos en el plano legal.

Por eso es que, aun cuando continúan siendo las fuentes principales de este derecho, el matrimonio, la familia, la filiación y la adopción, la interpretación de los mismos y su

¹⁴Ibid. Pág. 16.

autonomía privada, se han relativizado, porque por ejemplo, en la actualidad se tiene como una garantía plena que para casarse debe existir libre y pleno conocimiento o que en la definición de la guarda y custodia de los hijos se debe tomar en cuenta, en primer lugar, el interés superior de la niña, del niño y del adolescente; asimismo, se han modificado artículos legales, como por ejemplo el derecho que en el Código Penal guatemalteco, le asistía al violador de evitar la pena por el delito de violación a partir de casarse con la mujer que había sido violada, porque en el presente eso es un quebrantamiento del derecho humano de la mujer.

Como se puede apreciar, la familia ha tenido una evolución histórica, así como variantes en su integración, el modelo familiar, el sentido y la razón de sus funciones, así como prácticas culturales diferentes, las cuales han determinado las variantes que de la misma existen.

De igual manera, aunque el fundamento del derecho de familia continúa siendo el matrimonio, la filiación y la adopción, el mismo ha dejado de ser una rama jurídica estrictamente privada, para tener una prevalencia de carácter mixto, porque las personas todavía pueden decidir sobre aspectos particulares sobre la pareja y el hogar, pero sin salirse de las limitaciones que ha impuesto el Estado, tales como la punibilidad de la violencia intrafamiliar de cualquier tipo, principalmente, en contra de las mujeres, las hijas y los hijos, como mecanismo para evitar que sean quebrantados sus derechos humanos, los cuales están por encima de la tradición y las prácticas culturales en el país. Como la



familia, continúa teniendo como fundamento el matrimonio, especialmente el civil, el mismo será objeto de una descripción en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO II

2. El matrimonio

La institución social del matrimonio ha existido desde los orígenes de la humanidad como especie, especialmente desde que se produce la transición desde el matriarcado hasta el patriarcado, dejando de ser la mujer la figura dominante en el hogar para cederle ese papel al hombre, por eso es que se dice que desde tiempos antiguos, de acuerdo a la evolución de los países, se presentaron dos tipos de matrimonio, el primero denominado endógeno y el segundo exógeno, en donde lo endogámico se refiere al casamiento de personas que eran parientes entre sí y lo exogámico, se refieren a aquellos realizados entre tribus diferentes, por lo que no había ningún tipo de consanguineidad; en los primeros, se buscaba mantener los bienes dentro del mismo grupo étnico, mientras los segundos permitían que se llevaran hacia otro linaje o que los de este fueran compartidos dentro de la tribu.

2.1. Evolución del matrimonio

En Roma, por ejemplo, el matrimonio era una actividad de carácter privado, la cual se llevaba a cabo dentro de la propia casa, donde eran invitados parientes y vecinos, que servían de testigos, dándole legitimidad al acto, por lo que se llevaba a cabo una ceremonia privada y una pública; el procedimiento era que una familia, especialmente el cabeza del hogar, le daba una hija a otra familia, la cual la recibía a cambio de una dote,

luego se llevaba a cabo la fase nupcial que conllevaba yacer en el lecho del matrimonio, lo cual se realizaba en un espacio público, para que los asistentes al acto dieran fe de la consumación del hecho.

“El padre del joven tenía el papel de oficiante del acto, es él quien solicita la bendición de Dios para los jóvenes esposos que acaban de desvestirse y acostarse juntos. Con el correr del tiempo, el sacerdote fue el que ocupó el papel del padre, quien bendecía el lecho, lo incensaba y rociaba con agua bendita. Después que se producía la consumación del matrimonio, venía la fiesta que duraba generalmente tres días, lo cual se debía a que como la población casadera era limitada, por lo que también influyó la endogamia, entendida como hasta ahora, por la unión de parejas con cierto grado de parentesco”.¹⁵

Es, entonces, hasta el matrimonio cristiano que se comienza a superar las uniones maritales endógenas, priorizando las exógenas, aun cuando debió pasar muchos tiempo para que las sociedades bajo el dominio del catolicismo temprano fueran aceptada como la práctica dominante, aunque en secreto se promovía las prácticas de concubinato entre parientes.

“En el Siglo IV Antes de Cristo, San Agustín elabora una doctrina de la conveniencia de no casarse con parientes próximos, porque así se limitaban los lazos sociales del clan, e impedía un intercambio social más amplio, por lo cual defiende la exogamia no sólo para que se multipliquen los lazos de parentesco, sino también en función del sentido de

¹⁵ Mazinghi, Jorge. *Tratado de derecho de familia*. Pág. 49.

decencia misterioso e intrínseco que inhibe la lujuria carnal en los hombres y mujeres cuyos caminos se cruzan a diario. Esto nos está indicando la valoración de las uniones exogámicas fuera del grupo de parientes y la preocupación por el incesto entre el grupo doméstico. Tanto es la valoración que la Iglesia otorga a la consanguinidad, que en sus inicios prohíbe los matrimonios hasta el séptimo grado de parentesco, tanto por línea paterna como materna, y con el Concilio Lateranense de 1215, se rebaja al cuarto grado de consanguinidad. Por su parte, la Iglesia fomentó los matrimonios exogámicos, con el objeto de ampliar los lazos sociales. Esta situación creó un cierto grado de confusión en las comunidades, porque, si bien es cierto la Iglesia representó la conciencia espiritual, la dote significó el sostén terrenal de la familia, ya que al faltar el padre, la familia podía seguir manteniéndose gracias a los bienes de la mujer”.¹⁶

Es por eso que se considera que en Europa es hasta la Edad Media que comienza a consolidarse en definitiva el matrimonio exógeno, en donde se comienza a definir como una unión de un hombre y una mujer, quienes como personas libres e iguales unen en públicas nupcias su vida, en donde la mujer debía estar debidamente dotada, porque era el aporte de ella a la nueva familia que surgiría de esa unión marital, santificada por la iglesia católica, romana y apostólica, por lo que se prohibía el matrimonio endógeno, al extremo de ser condenado como pecado, especialmente si el vínculo de parentesco era de ascendientes con descendientes.

¹⁶Ibid.

El derecho canónico o católico estableció las normas legales del matrimonio, a través de las decretales. En ellas se reconoció la importancia del matrimonio cristiano, se fijaron las normas del rito matrimonial, se validó una vez más el carácter indisoluble del mismo, se establecieron los aspectos fundamentales que debían considerarse a la hora de contraer matrimonio, como por ejemplo, la aclaración de los impedimentos, y todos aquellos que podrían invocarse a la hora de solicitar el divorcio o la nulidad conyugal.

“En 1547 el Concilio de Trento reafirmó el carácter sacramental del matrimonio. En 1573, comenzó el debate propiamente tal, en base a los siguientes puntos: el sacramento, la indisolubilidad, la solemnidad del intercambio en el consentimiento y el papel de los padres en el matrimonio, así como:

- La prohibición de la poligamia;
- Los impedimentos de parentesco;
- La afirmación del derecho de la Iglesia a fallar las separaciones corporales;
- La reafirmación de la ley del celibato eclesiástico y de la superioridad de la virginidad y del celibato sobre el matrimonio, la defensa del calendario litúrgico del matrimonio y de la jurisdicción eclesiástica en materia matrimonial;
- Los impedimentos de parentesco espiritual, de honra pública, de afinidad, de relaciones sexuales fuera del matrimonio, y del raptó”.¹⁷

Por eso es que desde la Edad Media, el matrimonio en los países donde se produjo la influencia de la iglesia católica tienen como similitudes lineamientos formales de la

¹⁷Ibid. Pág. 50.



ceremonia religiosa, donde se regula que el matrimonio se contrae en una ceremonia pública y ante un sacerdote y el respeto a los esposales.

Asimismo, se consolidó el principio de la indisolubilidad del matrimonio y el carácter monógamo del mismo, hasta que surge el matrimonio civil o seglar, el cual se consolida después de la Revolución Francesa, en el gobierno de Napoleón Bonaparte, al lograr disminuir la influencia religiosa en el procedimiento matrimonial y definirlo como un acto administrativo del Estado, subordinado a un segundo plano el que llevaba a cabo la iglesia de cualquier culto, lo cual determinó que en la práctica, desde mediados de la Época Colonial, esta disputa sobre el predominio de lo religioso o lo estatal sobre los actos civiles, favoreció al Estado, con lo cual logró extraer a la familia del predominio del derecho canónico o católico.

“La competencia de poderes entre la Iglesia católica y la monarquía absoluta la podemos apreciar en América Latina, y muy especialmente en el México colonial, a partir de 1650, al desatarse una competencia de autoridad que terminó por entregar mayor influencia a los funcionarios o burócratas reales, porque los arzobispos cedieron poder a los virreyes y al Consejo de Indias, por ejemplo, en la designación de los obispos (derecho de patronato), los cuales en su mayoría fueron peninsulares. Anteriormente, los funcionarios eclesiásticos para zanjar los conflictos prenupciales de la comunidad, contaban con la policía real, ahora debían recurrir a la Audiencia, haciendo más dificultoso el procedimiento de la iglesia, por ejemplo, en casos de matrimonios clandestinos en cumplimiento de promesa matrimonial, siempre se necesitaba de funcionarios

encargados de hacer los procedimientos normales, como citar a los inculpados y a testigos, entre otros”.¹⁸

Esta confrontación entre la iglesia católica y el Estado, que luego de la Revolución Francesa adopta la ideología liberal y el carácter republicano, fue superada hasta que los gobiernos de este tipo de filosofía no canónica, se consolidaron en Europa a finales del siglo XVII y en América Latina hasta los últimos años del siglo XIX y con ello se promulgan los códigos civiles que asumen la regulación del derecho de familia, lo cual incluía, entre otras cosas dejar el registro religioso de los actos y contratos de las personas por el registro civil estatal.

2.2. Naturaleza jurídica del matrimonio

Aun cuando el matrimonio surge dentro de lo eclesiástico al considerarlo la iglesia católica un sacramento, a finales del siglo XIX es asumido como una institución estatal como un contrato entre iguales, si bien es cierto, manteniendo el simbolismo de la unión entre dos personas para dar origen a una familia, por lo que cuenta con el apoyo estatal para su existencia, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales que en cada país se soliciten para que tenga plena validez y permanencia, al extremo que hay estados que en el presente no autorizan el divorcio.

¹⁸Ibid. Pág. 51.

Ante esta importancia jurídica del matrimonio, la explicación acerca de su naturaleza varía de acuerdo a la postura teórica de los doctrinarios que buscan explicarla. De ahí que se encuentre a unos autores vinculados con la idea de su ubicación dentro de la realidad jurídica y legal que los tratadistas le asignan; porque se encuentra que los distintos puntos de vista lo ubican como una institución, un acto jurídico condición, un acto jurídico mixto, un contrato ordinario, un contrato de adhesión, un estado jurídico o un acto de poder estatal.

Sin embargo, al estudiar a los distintos autores se encuentra que los mismos no explican el sentido o significado de naturaleza jurídica, lo cual es preocupante puesto que si se crearon doctrinas sobre este tema, lo fundamental es que se asignara un espacio a la definición de lo que la unidad de análisis en este tema, pues, sólo partiendo de lo que ello significa esencialmente, se puede llevar a buen término el análisis en cuestión, porque para llegar a la determinación exacta del tema que ocupa este apartado, lo cual implica el sometimiento de esta categoría matrimonial a un procedimiento riguroso de reflexión jurídica respecto de su naturaleza, lo cual pasa necesariamente por iniciar la investigación sabiendo qué es lo que en verdad se busca descubrir cuando se habla de la naturaleza jurídica de una institución como el matrimonio.

“Para poder comprender el matrimonio desde el punto de vista jurídico, debemos analizarlo desde varios ángulos. Primero conviene determinar su naturaleza jurídica. El matrimonio crea un estado de vida que origina deberes, derechos y obligaciones. Enseguida conocer los fines del matrimonio, que se derivan de su naturaleza jurídica. En



relación al problema de la naturaleza jurídica del matrimonio entendemos que se refiere al acto de su constitución, y también al estado matrimonial que se genera”.¹⁹

Esto resulta importante explicarlo porque al hacer referencia a una institución del derecho civil, como es el matrimonio, la misma comprende las normas que regulan tanto el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, como los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, persiguen la misma finalidad al crear un estado permanente de vida que será la fuente de una gran variedad de relaciones jurídico-legales.

Este sentido de institución se va entender, en esta tesis, porque a partir del matrimonio, se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente; o sea, un sistema de derecho en su totalidad es puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de situaciones jurídicas permanentes.

Se entiende que este sistema es posible, porque en el mismo se encuentran todos los elementos que caracterizan el acto condición, ya que implica una manifestación bilateral de voluntades que es la de los contrayentes, que tiene por objeto crear un estado permanente de vida entre los cónyuges para originar derechos y obligaciones recíprocos, así como relaciones permanentes que no se agotan por el cumplimiento de las mismas sino que se siguen renovando de manera indefinida.

¹⁹ Rojino Villegas, Rafael. *Compendio de derecho civil*. Pág. 209.

Se entiende que la naturaleza jurídica implica, entonces, el sentido o razón de su surgimiento en el sistema legal al que pertenece y si la institución como tal resulta siendo obligatoria, voluntaria o de carácter mixto para las personas, así como la función del Estado en la existencia y prevalencia de la institución respectiva.

En esa línea de ideas, se le puede entender, al matrimonio, es un acto jurídico mixto que el mismo se constituye por el consentimiento de los consortes, pero también por la intervención que tiene la persona designada por el Estado para celebrar u oficiar ese acto, puesto que no basta la sola voluntad de los contrayentes para que el matrimonio quede legalmente establecido, sino que debe llevarse ante la autoridad respectiva, quien, a su vez, debe informar al registro estatal designado para inscribirlo porque de esa manera, ya inscrito, surte efecto ante terceros, tal es el caso de los avisos que deben dar los notarios, los ministros de culto y los alcaldes al Registro Nacional de las Personas en Guatemala, porque si no dan el aviso circunstanciado, pueden ser considerado unidos a los consortes en legítimo matrimonio, desde el punto de vista social, pero éste no existiría desde el punto de vista jurídico-legal, pues el Estado no fue informado de ese hecho; de ahí que muchos matrimonios existen sin el respectivo respaldo legal porque el funcionario o autoridad que oficio la ceremonia nupcial no informó al Registro su realización.

“Se le ha considerado fundamentalmente como un contrato ordinario en el cual existen los elementos esenciales y de validez de dicho acto jurídico. Especialmente se invoca como razón el hecho de que los contrayentes deben de manifestar su consentimiento ante el oficial del registro civil para unirse en matrimonio. Por consiguiente, se considera

que en este caso como en todos los contratos, es elemento esencial el acuerdo de las partes. Asimismo, se requiere que exista la capacidad necesaria en los contrayentes y que su voluntad no esté viciada. Es decir, se aplican al matrimonio todas las reglas relativas a los elementos de validez que deben observarse en todo contrato consistente respectivamente en la capacidad, ausencia de vicios en la voluntad y licitud en el objeto motivo y fin del acto”.²⁰

Manteniéndose dentro de la idea que el matrimonio es un contrato, existe una tendencia a considerarlo que se tiene razón en ese argumento pero que un típico contrato de adhesión, porque para la validez legal del mismo, no hay libre voluntad de los contrayentes, puesto que los mismo son libres de decidir sobre las reglas que imperarán en el mismo, sino que deben adherirse a lo que se encuentra estipulado por las leyes del país y si contravienen la misma, especialmente las normas imperativas, su unión conyugal no tendrá validez legal.

“Situación semejante es la que se presenta en los contratos de adhesión, pues en ellos una parte simplemente tiene que aceptar en sus términos la oferta de la otra, sin la posibilidad de variar los términos de la misma. Respecto al matrimonio, no se puede sostener que prevalezca la voluntad de una de las partes sobre la de la otra, sino que es la voluntad del Estado expresada en la Ley la que se impone, de tal manera que ambos

²⁰Ibid.

consortes simplemente se adhieren a la misma para aceptar en sus términos la regulación legal”.²¹

Una de las debilidades que tiene la explicación adhesiva, es que desde esa perspectiva, toda la actividad de las personas estaría llevándose a cabo dentro de la visión, puesto que las normas legales siempre son impuestas por el Estado, aun cuando en algunos casos deje a la voluntad de las partes si evitan encuadrar sus actos en una norma legal, como es el caso de los préstamos sin ningún documento de respaldo, puesto que de lo contrario todo acto o contrato entre personas estaría siendo una adhesión al Estado porque el mismo es quien dicta las reglas del juego.

Por aparte, existe la interpretación que ubica al matrimonio como estado jurídico, el cual celebran las partes en unión del oficial del registro civil, pues constituye a la vez una situación jurídica permanente que rige la vida de los consortes y un acto jurídico mixto desde el momento de su celebración; esta ubicación doctrinaria se debe a que los estados jurídicos se distinguen de los hechos y de los actos jurídicos, en virtud de que se producen situaciones jurídicas permanentes, permitiendo la aplicabilidad de todo un estatuto legal a situaciones determinadas que continúan renovándose en forma más o menos indefinidas, porque no pueden variarse las condiciones sin la participación de un representante de la ley.

²¹Ibid. Pág. 210.

En este sentido, el matrimonio evidentemente constituye un estado jurídico ante los consortes, pues crea para los mismos una situación jurídica permanente que origina consecuencias constantes por aplicación del estatuto legal respectiva a todas y cada una de las situaciones que se van presentando durante la vida matrimonial, hasta que el mismo es modificado por la separación y disuelto por el divorcio.

El matrimonio también es considerado como acto de poder estatal, porque se parte de clasificarlo en relación a considerar la solemnidad que la ley exige para la celebración del matrimonio, es decir, que se realice ante una determinada autoridad, siendo esta el notario, el ministro de culto o el alcalde municipal, siendo que el mismo carece de valor legal y social si no se realizan ante estas autoridades y cumpliendo con las solemnidades y formalidades exigidas por la ley.

“Según la teoría de Cicu, explica que la voluntad de los contrayentes no es más que un requisito para el pronunciamiento que hace a la autoridad competente en el nombre del Estado, en todo caso es este pronunciamiento y no otra cosa, el que constituye el matrimonio. Así, estas consideraciones ponen en claro, la especial importancia que tiene el hecho de que la declaración de voluntad de los esposos deba ser dada al Oficial, y por él recogida personalmente en el momento que se declara para el pronunciamiento. Y que toda otra declaración o contrato realizado entre los esposos no tiene ningún valor jurídico”.²²

²²Sierra, Elder. *El matrimonio y la familia*. Pág. 28.

En síntesis, en el caso de Guatemala se puede establecer que el matrimonio es una institución social de carácter mixto, porque como lo regula el Artículo 78 del Código Civil: “El matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí”.

Aunque es un acto de libre elección entre el hombre y la mujer, el mismo debe celebrarse ante funcionarios que están autorizados para celebrarlo, tales como el notario, el Alcalde municipal o concejal que haga sus veces y el ministro de culto; además, los contrayentes deben cumplir con los requisitos legales establecidos para poder casarse y no encontrarse dentro de los impedimentos para contraer nupcias.

2.3. Importancia social del matrimonio

A partir que el matrimonio da origen a la familia, se debiera considerar al mismo como la más universal y básica de todas las relaciones sociales, pues al ser la base familiar, debiera también ser el origen de las acciones para que se realice la continuación de la especie y la educación de los hijos, considerando, por ello, como un hecho social que permite el surgimiento de la familia y el desarrollo de los hijos en la sociedad, por lo que estas características le asignan un rol determinante en la sociedad, motivo por el cual es protegido y garantizado en Guatemala, al extremo que desde 1986, con la vigencia de la Constitución Política actual, se le otorga un rango constitucional a su protección y promoción como base de la familia; de ahí su importancia social.

“En cuanto al aspecto económico; se puede decir que el matrimonio juega un papel importante pues radica en la necesidad de hacer frente a las necesidades de índole material que implica el sostenimiento de la familia, pues el hombre como sostenedor del hogar tiene la obligación de trabajar para llevar el alimento y satisfacer las necesidades que se presenten en la familia, es por ello que debe de realizar su papel de proveedor en el hogar. Muchas veces el desempleo, el desplazamiento forzoso con la consecuente desintegración familiar y la falta de vivienda constituyen factores que demuestren el grave deterioro de las condiciones económicas en que está inmersa la gran mayoría de las familias en los países en desarrollo”.²³

Esta realidad económica, en países como Guatemala, ha determinado una ruptura de familias completas, debido principalmente a la emigración de uno de los padres e incluso de los dos, dejando acéfala a la familia y en muchos casos, modificando la integración de la misma, porque corresponde a los abuelos o ascendente más inmediato suplir la ausencia de los jefes o jefas del hogar e incluso, en algunos casos, el hermano mayor, aunque todavía sea menor de edad, es quien tiene la responsabilidad de mantener la unión familiar, situación que no sucedería si las condiciones económicas de estos países permitieran que los padres y madres tuvieran oportunidades de empleo en su propio país.

“En cuanto al aspecto cultural, se puede decir que el matrimonio tiene una importancia significativa, pues la cultura alienta al ser humano a abrirse paso por el mundo, pero en otras lo ata a tradiciones y prejuicios dificultando su realización, situación que se

²³Ibid.

encuentra en muchos hombres y mujeres; de igual manera, la educación es primordial pues en base a ella se le puede dar formación a las futuras generaciones de tal manera que sean éstas las que hagan resaltar los valores que muchas veces ya se encuentran perdidos, pues la falta de educación hace que muchas parejas no solidifiquen su relación por medio del matrimonio, es por ello que se encuentran tantos niños en estado de abandono o bien de hogares desintegrados”.²⁴

Lo citado resulta importantísimo, puesto que si la cultura y educación de una persona va de la mano con los valores familiares, la sociedad tiene grandes probabilidades de mantener la institución matrimonial como la base de la familia, alejando las prácticas que vuelven al hombre y la mujer personas sin sentido de responsabilidad y conciencia, de lo importante que es tener un matrimonio y por ende una familia bien integrada y con valores que pueden ser perdurables transmitiéndose de generación en generación o por lo menos cimentado en una unión de hecho reconocida legalmente, puesto que la misma, contribuye a fortalecer los lazos familiares y las responsabilidades y obligaciones de sus integrantes, lo cual no sucede si no existe un vínculo legal y social entre los padres ni de ellos hacia los hijos, porque esta ausencia de relación fomenta la irresponsabilidad paterna.

Como se puede apreciar, el matrimonio resulta siendo fundamental para la existencia de la familia, lo cual explica la razón por la cual los constituyentes que promulgaron la Constitución Política vigente, establecieron que el mismo es la base de la familia; así

²⁴ibid. Pág. 29.



mismo, se dimensiona de mejor manera la protección que de esta institución eminentemente civil, hace el Estado guatemalteco, al establecer tanto las prohibiciones como las limitaciones para casarse, los procedimientos obligatorios para llevar a cabo el contrato nupcial y los requisitos para que se produzca la separación y el divorcio.

Una de las figuras más importantes que surgen a partir del matrimonio es la de las capitulaciones matrimoniales, las cuales asumen un rol fundamental para la parte económica del matrimonio, pues las mismas deben su existencia a la regulación de los bienes para cuando se materialicen las nupcias y surja una nueva familia, por eso es que se llevará a cabo un estudio de las mismas en el capítulo siguiente.



CAPÍTULO III

3. Capitulaciones matrimoniales

Al llevarse a cabo el matrimonio, el mismo conlleva la transformación de vidas individuales e independientes en una nueva forma de vida donde la pareja establece devenires conjuntos, lo cual incluye cambios en la realidad económica de cada uno de los contrayentes, puesto que, se supone, que ambos cónyuges ponen a disposición del nuevo hogar los bienes con los que cuentan, así como los que generarán durante la convivencia matrimonial.

“El matrimonio, además de producir una serie de efectos personales entre los esposos, también afecta de manera importante los asuntos monetarios de las parejas, lo cual se conoce como los efectos económicos del matrimonio, porque la legislación establece criterios como la obligación del esposo de alimentar a su esposa e hijos; por lo que los efectos económicos regulados son del matrimonio, de ahí que la doctrina se refiere estrictamente a las relaciones matrimoniales”.²⁵

Es importante hacer ver que aun cuando estas cuestiones son muy importantes, resulta normal que los novios no se planteen estos problemas económicos, es mas no están enterados de la existencia de las regulaciones económicas del matrimonio, por lo

²⁵Albaladejo, Manuel. *Curso de derecho civil*. Pág. 127.



que del tema lo visualizan hasta que han surgido desavenencias que terminan en la separación o el divorcio.

Lo anterior implica que cuando por fin se habla del tema, resulta que se hace en el peor momento o cuando la relación está en el punto negativo más crítico y no cuando se vive el momento del matrimonio, por lo que muchas veces, cuando se produce la modificación o la disolución, en donde suele suceder que por desavenencias de los cónyuges, se aproveche para usar estos asuntos como arma para afectar al otro cuando ya se había acordado un divorcio por mutuo consentimiento, pero al momento de establecer la división de los bienes el mismo se vuelve contencioso.

Por eso es que los notarios, como tendencia, cuando los posibles contrayentes requieren sus servicios profesionales, les explican los distintos tipos de régimen económico y las modalidades que existen para que prevean estas cuestiones antes de contraer matrimonio, por materialista que parezca, no tener después que lamentar la imprevisión, para que con tiempo, con paciencia discutan la mejor opción de manera serena y sosegada, cuando se pongan de acuerdo, entonces sí, otorgar sus capitulaciones matrimoniales.

“Las capitulaciones matrimoniales son el contrato que pueden hacer, antes o después del matrimonio, los novios o ya esposos para fijar las normas que deben regir el aspecto económico de su matrimonio con toda libertad, aunque respetando las normas imperativas. En consecuencia, no pueden recogerse (y si lo hiciesen, serían nulas)

acuerdos que sean contrarios a las leyes o a las buenas costumbres o que vayan contra la igualdad de derechos entre marido y mujer. Para su validez, deben de hacerse en escritura pública, con el asesoramiento imparcial del Notario, que no sólo indicará la manera más idónea para reflejar la voluntad de los cónyuges, sino que les indicará también los límites que marca la ley. Así se evita también que se hagan de forma poco meditada, o sin la información necesaria”.²⁶

De acuerdo al Artículo 117 del Código Civil guatemalteco: “Las capitulaciones matrimoniales son los pactos que otorgan los contrayentes para establecer y regular el régimen económico del matrimonio”.

Esto quiere decir que por medio de las capitulaciones matrimoniales los contrayentes aseguran un sistema de protección compuesto por determinados derechos relativos a la vivienda familiar, la responsabilidad común frente a terceros por deudas comunes y la contribución de los gastos en proporción a los recursos propios de cada uno, por eso es que muchas parejas optan por el de comunidad absoluta, porque consideran que así se demuestran mutuamente la confianza existente en que la unión creada no se romperá porque existe intereses superiores como los de los hijos y la vida en común, que deben anteponerse a cualquier situación de poder económico de uno de ellos sobre el otro, por lo que rechazan constantemente el régimen de separación absoluta, principalmente cuando no tienen bienes o existe uno solo que lo consideran como la base de su hogar.

²⁶ibid.

“En la doctrina se considera que las capitulaciones pueden recoger toda clase de estipulaciones por razón de matrimonio; así, es posible que además de intervenir los novios, para acordar su futuro régimen matrimonial, lo hagan también, por ejemplo, los padres de ambos para donarles algún bien, sea como mera ayuda al matrimonio, o como contrapartida a algún compromiso que asuman los nuevos esposos, como podría ser el de cuidar de sus padres en la ancianidad, o pagarles una pensión, o trabajar en sus tierras o negocio: si estas condiciones se van a modificar en el futuro, habrá que contar lógicamente con la conformidad de los padres (o parientes) afectados, principalmente si con estas modificaciones perderán sus derechos”.²⁷

Como el matrimonio genera efectos de naturaleza económica, tales como la atención de los gastos que ocasiona la vida en común entre ellos y la manutención de los hijos; o bien las deudas que contraigan para adquirir bienes muebles como el menaje de casa, el carro, la educación y la salud familiar, entre otros, determina que ambos deben hacer frente a sus obligaciones hacia terceros, aun cuando uno de los cónyuges no aporte económicamente por carecer de bienes y de fuentes de ingreso, el hecho de aceptar amueblar la casa, también implica entender el endeudamiento que esa situación implica, por lo que no debe exigir más asignación económica para los gastos de la casa, sin tomar en cuenta este rubro de endeudamiento; de ahí que resulta importante tomar las decisiones conjuntamente para evitar que las deudas hacia terceros, aunque sean para obtener bienes para el hogar, se conviertan en un problema de convivencia entre la pareja, que termine con la ruptura del matrimonio.

²⁷Ibid. Pág. 128.



“La ley fija unas normas para regular los efectos económicos del matrimonio: unas imperativas (que los esposos, aunque quieran, no pueden modificar) y otras, supletorias, es decir, que regirán al matrimonio en lo económico si no se dice nada en contra, pero que pueden ser sustituidas por otras que fijen los esposos voluntariamente, a la medida de sus necesidades, por medio de las capitulaciones matrimoniales (o contrato por razón de matrimonio)”.²⁸

Es por eso que el derecho ofrece una solución a partir de ordenar los límites que están obligados a respetar los cónyuges al pactar el régimen económico del matrimonio, limitaciones que técnicamente son un conjunto de reglas o normas legales que definen los alcances de lo que pueden acordar los contrayentes sobre la economía del matrimonio, tal es el caso de lo regulado en el Artículo 120 del Código Civil que establece: “Son nulas y se tendrán por no puestas, las cláusulas del convenio que contravengan las disposiciones de la ley, o restrinjan derechos y obligaciones de los cónyuges entre sí o con respecto a los hijos”.

Respetando este mínimo denominador común, la ley ofrece un abanico de posibilidades a los cónyuges, que pueden optar por distintos tipos de régimen económico matrimonial, siendo los establecidos en el Código Civil la comunidad absoluta de bienes, la separación absoluta de bienes y el régimen subsidiario de comunidad de gananciales; aunque se le otorga el derecho irrenunciable a los que van a contraer nupcias de alterar las mismas y adoptar otra modalidad.

²⁸ Adnés, Pierre. *El matrimonio*. Pág. 51.

“De acuerdo a la doctrina, los cónyuges no pueden otorgar capitulaciones matrimoniales por medio de representante, dado el carácter personalísimo de aquéllas, en cuanto negocio constitutivo o modificativo del régimen económico matrimonial. En cambio, sí que pueden intervenir representados – de haberlos – los terceros otorgantes”.²⁹

En el caso de Guatemala, el Artículo 119 regula que las capitulaciones matrimoniales deben constar en escritura pública si afecta bienes inmuebles inscribibles o en acta levantada ante el funcionario público que autoriza el matrimonio, pero en ningún momento establece que es un acto personalísimo, menos si se toma en cuenta que este mismo cuerpo legal autoriza el matrimonio por poder a través de un mandato especial, tal como lo regula el Artículo 85.

“En el supuesto de que alguno de los cónyuges sea incapaz natural, ante la falta de sentencia de incapacitación, será quien alegue la inmadurez del sujeto quien tenga la carga de probarla, presumiéndose entre tanto válidos los actos realizados por aquél. Si se demostrara un grado de inmadurez tal que excluyera la posibilidad de prestar consentimiento matrimonial en el momento de la celebración de las nupcias, el matrimonio carecería de validez, arrastrado consigo la ineficacia de las capitulaciones matrimoniales (con seguridad, respecto a los pactos convenidos en consideración a la celebración del matrimonio o para regir su economía; y probablemente también respecto de los de otro tipo que se hubiesen incluido en las capitulaciones, dada la limitada

²⁹Ibid.

capacidad de obrar del sujeto, y a salvo regla legal expresa sobre ese tipo de estipulación)".³⁰

Esto implica que si se incumple la ley al otorgarse las capitulaciones, del tipo que sean, las mismas son anulables, aunque se hayan otorgado de buena fe y en beneficio de los cónyuges y sus hijos, puesto que la nulidad no se supera por la bondad, sino que deben celebrarse a tenor de lo regulado, en el caso de Guatemala, desde el Artículo 116 hasta el 143 del Código Civil, sin que exista norma atenuando para que se le otorgue validez a un acto realizado fuera de la ley o contra la legalidad regulada taxativamente en la norma civil guatemalteca; asimismo, tampoco se acepta que ante la ausencia de capitulaciones, cuando se discuta sobre los bienes, si se produce la separación o el divorcio, se parta de lo que se suponía habían establecido los contrayentes, sino que debe resolverse con el régimen subsidiario de la comunidad de gananciales.

Cuando en las capitulaciones matrimoniales se incluyen bienes inmuebles que deben registrarse, las mismas deben vertirse a escritura pública, porque es un contrato solemne que para su validez requiere, ser inscrita en el Registro de la Propiedad respectivo, lo cual también sucede con la modificación de las mismas. Esta realidad legal la regula el Artículo 119 del Código Civil guatemalteco.

Se entiende que el régimen patrimonial es el conjunto de reglas que regulan la relación patrimonial entre los cónyuges y frente a terceros, en donde el patrimonio generalmente

³⁰Alonso Pérez, Mariano. *Acerca del matrimonio civil*. Pág. 99.

está formado por un conjunto de bienes y derechos, obligaciones y deudas, que son valorables económicamente y que tiene toda persona; en donde los aspectos básicos a regular en el mismo son el derecho de propiedad sobre los bienes de los cónyuges, las facultades de disposición administración de los bienes, los derechos de terceros frente a las deudas de los cónyuges y la extinción del régimen y su liquidación.

El Código Civil organiza económicamente el matrimonio en tres regímenes patrimoniales: el de separación absoluta de bienes, la comunidad absoluta de bienes y la comunidad de gananciales, permitiéndole a los cónyuges la elección del régimen, antes o después del matrimonio, así como modificarlo durante el transcurso de su vida conyugal, respetando en ambos casos las limitaciones de la ley.

“Por régimen patrimonial debemos entender el conjunto de reglas que regulan la relación patrimonial entre los cónyuges y frente a terceros, así tenemos que el patrimonio generalmente está formado por un conjunto de bienes y derechos, obligaciones y deudas, que son valorables económicamente y que tiene toda persona, lo cual pertenece a la historia, porque descansaba en la idea de que la mujer, por el hecho del matrimonio, caía bajo la autoridad de su marido y entraba en su familia lo mismo que los hijos que nacían dentro del matrimonio. Por ello todos los bienes que aportaban nacían dentro del matrimonio. Por ello todos los bienes que aportaban al casarse, o que pudiera adquirir durante el matrimonio, pasaban a ser propiedad del marido, constituyéndose así un solo patrimonio perteneciente a este”.³¹

³¹ibid.

Aun con el origen subordinado de la mujer hacia el hombre que tuvieron las capitulaciones matrimoniales, en el presente se tratan más de un medio para garantizar que los bienes muebles e inmuebles, así como los ingresos económicos de ambos cónyuges o de quien aporta para la manutención del hogar, sirvan en primer lugar para la familia.

3.1. Objetivo del régimen patrimonial en el matrimonio

El objetivo del régimen económico del matrimonio se orienta a establecer la manera en que marido y mujer contribuirán en la atención de las necesidades del hogar y del grupo familiar, la repercusión que el matrimonio tendrá sobre la propiedad y administración de los bienes presentes o futuros de los cónyuges y, también, la medida en que esos bienes responderán ante terceros por las deudas contraídas por cada uno de los esposos, los contrayentes tienen la posibilidad de elegir libremente, en forma expresa, el que celebrarán, así como, una vez casados, cambiar el mismo en forma, cuantas veces lo consideren conveniente, sin necesidad de proceso judicial alguno, como una ocurrencia normal en la vida del matrimonio.

Estas modificaciones se plantean porque la elección de uno u otro régimen patrimonial del matrimonio tendrá efectos en cuanto a quien va a administrar los bienes de los cónyuges, cuando se requerirá algún tipo de autorización especial, va a definir la posibilidad de celebrar todo tipo de contratos entre los cónyuges, tendrá igualmente efectos en cuanto a la situación en que quedarán el o los cónyuges a la hora de poner término al régimen ya sea por muerte, cambio de régimen patrimonial cuando proceda,



disolución del vínculo matrimonial, por lo que se aprecia que resulta fundamental determinar conjuntamente la modalidad a adoptar, aunque si no lo hacen, el Artículo 126 del Código Civil regula que la comunidad de gananciales será el régimen subsidiario porque se considerará regulado el matrimonio por este tipo de capitulación, para fines de determinar la propiedad de los bienes maritales.

Como consecuencia del régimen patrimonial del matrimonio se genera una relación jurídica que genera derechos y obligaciones entre los agentes, por lo que es atinente exponer los que surgen de los diversos regímenes económicos del matrimonio.

En el régimen de comunidad absoluta de bienes, los mismos, tanto aportados cuando comienza el matrimonio, como los que adquieran mientras permanezcan casados, pertenecen a ambos por igual, por lo que si se produce el divorcio, la mitad es para cada uno; en el de separación absoluta, tanto los aportados como los obtenidos en la vida matrimonial, continúan siendo de propiedad del cónyuge que los aportó, por lo que si se disuelve el matrimonio, se los lleva el marido o la mujer, según quien tenga la propiedad de los mismos, obviamente que esta recuperación del dominio de los mismos se hace sin detrimento del derecho de los hijos a ser alimentados por los padres.

Mientras que en el de comunidad de gananciales, varía la situación, porque según el Artículo 124 del Código Civil: "Mediante el régimen de comunidad de gananciales, el marido y la mujer conservan la propiedad de los bienes que tenían al contraer matrimonio



y de los que adquieren durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero harán suyos por mitad, al disolverse el patrimonio conyugal los bienes siguientes:

- 1º. Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, deducidos los gastos de producción, reparación, conservación y cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes;
- 2º. Los que se compren o permuten con esos frutos, aunque se haga la adquisición a nombre de uno solo de los cónyuges; y
- 3º. Los que adquiera cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria”.

Esto quiere decir que en esta modalidad, se toman aspectos de la comunidad absoluta y la separación absoluta, por lo que además de ser un régimen subsidiario, resulta siendo uno mixto, donde se incluyen elementos de ambos para que se garantice una distribución equitativa del esfuerzo económico que los cónyuges tuvieron mientras duró la unión conyugal.

Las obligaciones de los tres tipos de régimen, se concentran en que los mismos deben garantizar los derechos de los cónyuges entre sí y las que tienen con respecto a los hijos, como es el caso de la alimentación, la educación y los gastos necesarios en el mantenimiento del hogar.



CAPÍTULO IV

4. Fundamentos técnico-legales para incrementar los montos de los bienes o de las rentas o emolumentos que obligan a otorgar capitulaciones matrimoniales

Al ser las capitulaciones matrimoniales un elemento importante en la creación de una nueva familia, se entiende que las mismas expresan el sentir jurídico sobre la protección del patrimonio que se integrará en la construcción de la vida conyugal; sin embargo, los motivos pecuniarios que determinaron la regulación del mismo han dejado de tener la validez financiera que en su momento determinó establecer la cantidad que aparece regulada, por lo que en este apartado se va a explicar los montos establecidos, así como los fundamentos económicos que lo avalaron, pero también se explicará técnicamente el desfase que los mismos tienen con la realidad económica del país y la manera en que deben regularse para que vuelvan a tener el sentido por el cual surgieron a la vida jurídica en el derecho civil.

4.1. Montos establecidos para las capitulaciones y su fundamento

De acuerdo al Artículo 118 del Código Civil, son obligatorias las capitulaciones matrimoniales: "1º. Cuando alguno de los contrayentes tenga bienes cuyo valor llegue a dos mil quetzales; 2º. Si alguno de los contrayentes ejerce profesión, arte u oficio, que le produzca renta o emolumento que exceda de doscientos quetzales al mes; 3º. Si alguno

de ellos tuviere en administración bienes de menores o incapacitados que estén bajo su patria potestad, tutela o guarda; y 4º. Si la mujer fuere guatemalteca y el varón extranjero o guatemalteco naturalizado”.

En esta tesis importan el primero y el segundo numeral, porque en los mismos se refleja lo desactualizada que está la cantidad regulada frente a la realidad económica del país, pues actualmente, de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística –INE-, la canasta básica de alimentos, cuesta tres mil cuatrocientos veinte quetzales (Q.3420), mientras que la canasta básica vital alcanza los seis mil doscientos catorce quetzales (Q.6214); mientras que el salario mínimo promedia los dos mil quinientos Quetzales (Q.2500); aun así, se encuentra que continúa vigente la cantidad de dos mil quetzales (Q.2000) el monto de los bienes y de los emolumentos si exceden de doscientos quetzales al mes.

En primer lugar, de acuerdo al monto del salario establecido para 2015, se encuentra que la mayoría de la población que tiene un ingreso producto del salario, supera los dos mil quetzales mensuales, aunque algunos trabajan en la informalidad, pero no perciben menos de un mil quetzales mensuales y, en la actualidad, la mayoría de los bienes que no son una bagatela, tiene ese precio aun no siendo un artículo de lujo. Por ejemplo una estufa de gas propano con horno cuesta más que eso, ya no se diga un apartamento o una casa, que tienen un precio elevado exponencialmente a diez, mayor que el monto regulado cuando se promulgó el Código Civil vigente, lo que conlleva obligar a la mayoría de los contrayentes a otorgar capitulaciones.



Es de tomar en cuenta que al promulgarse el Código Civil en 1963, en primer lugar, la moneda oficial de Guatemala, el quetzal, se encontraba en paridad con la moneda estadounidense, lo cual significa que con un quetzal se compraba un dólar, mientras que a septiembre de 2015, oficialmente se requieren siete quetzales con setenta y dos centavos (Q. 7.72) para adquirir un dólar. Esto significa a nivel formal que el costo de la moneda de los Estados Unidos se ha incrementado en un 700% o, contrariamente, la capacidad adquisitiva de un quetzal, formalmente hablando, ha disminuido ese mismo porcentaje. Por lo que se puede decir que en 1973 con un quetzal se podía comprar siete veces más que en la actualidad.

Sin embargo, la historia no queda ahí, porque este es un cálculo formal, ya que al mismo debe agregársele que en los más de 40 años desde la promulgación del Código en mención, se ha producido una inflación acumulada que llega a un incremento de los precios en un 300% por lo menos; además, debe agregarse el incremento del valor de los bienes por motivos como la urbanización, la demanda de los mismos, las mejoras que se les han realizado y otros factores, incluyendo elementos subjetivos como la disposición de la gente a adquirirlos aun cuando ese deseo por tenerlos implique un incremento del precio o que se hayan construido centros comerciales o áreas recreativas próximas a la vivienda, puesto que esto también le agrega plusvalía al inmueble.

Poniendo como ejemplo un lote de terreno urbano próximo al centro histórico, como puede ser en la zona dos de la ciudad capital, por lo que es el parque Morazán, calculando que se vendía en dos mil quetzales (Q.2000.00) en 1973, multiplicando ese precio por

300 que es la inflación acumulada, implica que el mismo terreno que no pasaba de dos mil dólares o quetzales en ese año, en el 2015 tiene un precio aproximado de mercado de unos 600 mil quetzales o 77 mil dólares.

Es decir, que comparativamente, en el año de 1963, dos mil quetzales era una cantidad elevadísima para la mayoría de los habitantes y los doscientos quetzales de ingresos o emolumentos, era una cantidad que podía aspirar los profesionales, de ese tiempo, y los empresarios medios, por lo que no era un monto común tener ese ingreso, ya que para ese período eran montos válidos.

A partir de lo expuesto, es importante establecer lo que es la inflación, el índice de precios al consumidor, porque ambos son esenciales para explicar la manera en que un quetzal, aunque formalmente sigue siendo el mismo a través de los años, lo que se puede comprar con él o poder adquisitivo del mismo ha variado negativamente o sea un debilitamiento del valor del mismo, porque cuando se considera una variación positiva implica un fortalecimiento de su capacidad de compra, en el primer caso existe una depreciación del quetzal, puesto que disminuye su valor real para adquirir bienes y/o servicios; mientras que en la apreciación se incrementa la capacidad de compra con el mismo puesto que se fortalece su valor con lo cual mejoran las posibilidades de compra.

4.1.1. La inflación

Se entiende que al hablar de inflación se está haciendo referencia a un fenómeno económico que se caracteriza por un aumento continuo en los precios de los bienes y servicios ofertados en un país durante un tiempo específico; la misma es muy utilizada por los economistas porque expresa la variación de los precios, los cuales generalmente se mantienen en una tendencia al incremento.

“La medición de la inflación puede realizarse en base a tres indicadores:

- a) El deflactor implícito del Producto Interno Bruto PIB -a simplemente deflactor,
- b) Las tasas de variación del índice de precios al por mayor; y
- c) Las tasas de variación del Índice de Precios al Consumidor; de los cuales es este último indicador el de utilización más generalizada”.³²

Como se puede apreciar, la inflación se estima mediante tasas de variación, las que miden los cambios de los precios, y pueden ser de cambio a nivel mensual o anual, así como de variación promedio, de acuerdo al período que se tome de referencia, por ejemplo los precios de 1985 con los del año 2000.

“Por sus repercusiones directas en el nivel de vida de la población y en el funcionamiento de sus instituciones, la inflación está, junto con la desocupación de la fuerza laboral, entre los principales problemas macroeconómicos de corto plazo, aunque sus efectos pueden

³²Hill, Pablo. La medición de la inflación. Pág. 47.

perdurar en el tiempo. Por esa razón, se ubica en el centro de las preocupaciones y discusiones sobre la marcha de la economía, tanto por parte de los gobiernos, como de los agentes económicos y del público en general, trascendiendo al ámbito de lo político y mediático. De esta manera, puede afirmarse que se arraigó en los comportamientos de la población, como en pocos países, una pertinaz cultura inflacionaria, gestándose en paralelo un nutrido corpus de enjundiosos trabajos y autores enfocados en este problema, al tiempo que fueron ensayadas numerosos y variados programas antiinflacionarios, que en su mayoría sólo obtuvieron resultados efímeros”.³³

como esta tesis persigue otros fines y no el conocimiento profundo sobre la evolución histórica de la inflación ni en desarrollos formales o analíticos de los reconocidos autores que abordan esta cuestión en textos orientados hacia los interesados que buscan especializarse en esa área, para quienes son de obligada lectura, sólo se expondrán someramente los aspectos más comunes cuando se discute sobre el significado de la misma y el papel que asume en un país determinado como es el caso de Guatemala.

“De manera prácticamente unánime, los manuales definen a la inflación como un proceso de suba continuada en el nivel general de precios de la economía, en dónde la palabra proceso, da idea de tiempo que transcurre entre dos momentos, que pueden ser en un extremo, tales como inflaciones crónicas, en donde la suba continuada de los precios constituye la tendencia, puesto que después de transcurrido un proceso inflacionario, los precios serán más altos, sin ninguna tendencia a bajar, puesto que si cierto mes se

³³ibid.

constata que los precios de tal o cual artículo o del promedio, son más elevados que los vigentes en general, aunque luego varíe la tendencia hacia la baja, los comerciantes, en su desmedido afán de lucro, aplican márgenes de ganancia sobre el costo de su producto demasiado elevados, lo cual puede ser posible porque las personas parten de la premisa que es mejor que haya, aunque esté más caro a que sea escaso o no se encuentre”.³⁴

Esto implica que los precios y los tipos de consumos que los estadísticos y economistas evalúan para establecer los cambios que enfrenta un consumidor tipo o promedio en los mismos, son aquellos que afrontan los distintos estratos sociales y económicos, en diferente medida, los cuales deben sintetizarse en un único valor mediante un adecuado sistema de mediciones que permitan construir un promedio lo más objetivo posible para medir la inflación y determinar el monto o tasa anual que la misma se ha movido hacia arriba.

Aunque es de aclarar que en determinadas situaciones, los precios pueden tender a la baja, especialmente cuando en el mercado mundial el bien o producto se está ofertando muy por debajo del monto que se cobra por el mismo en el país; así, por ejemplo, está sucediendo con la gasolina y el gas, en donde la presión social, mediática y gubernamental obligaron a los expendedores a reducir los precios, sin que exactamente baje al precio que debía tener por la tremenda disminución del valor de venta del petróleo en el mercado internacional durante todo el 2015.

³⁴Sierra Gálvez, Danilo. *La inflación y su descontrol*. Pág. 17.



“La asignación de factores o recursos económicos a los distintos sectores productivos resulta negativamente afectada por la inflación, lo mismo que el proceso de inversión, tanto cuantitativa como cualitativamente, y con ello el nivel de crecimiento alcanzable a largo plazo. Esto se debe a que desde el punto de vista de los precios relativos, la inflación no es neutral: supone un aumento generalizado de precios pero no todos los precios aumentan proporcionalmente; de este modo, los precios relativos varían pero, por una parte, esas variaciones no son genuinas, no responden a cambios de productividad o de las preferencias o gustos, sino que más bien obedecen a la capacidad de anticipación y traslación de los aumentos de precios que cada sector o factor productivo detenta en su respectivo mercado”.³⁵

Lo citado significa que muchas veces los precios al público consumidor aumentan más de lo que debieran por un proceso normal de incremento del costo de producir los bienes, ante la demanda existente, la escases del producto y otros aspectos que hacen incrementarse el precio del bien; en sentido contrario, si existe mucha competencia y hay más oferta que demanda, los precios tienden a bajar como una forma de lograr que el cliente consuma los bienes y servicios que se ponen a su disposición en el mercado y mantener activa la economía, lo que los economistas le denominan las leyes del mercado.

“Por otra parte, está comprobado que estas variaciones, diríase que arbitrarias, de los precios relativos, son más inestables y erráticas durante el curso de los procesos inflacionarios significativos y, por lo tanto aumentan la incertidumbre, haciendo aún más

³⁵Ibid.

riesgosas las decisiones de los inversores, lo cual tiene por lo menos dos consecuencias indeseables: que el monto de las inversiones sea menor comparado al de situaciones de estabilidad de precios, y que durante períodos fuertemente inflacionarios los recursos financieros se canalicen hacia emprendimientos de corto plazo (o hacia colocaciones especulativas que debilitan los circuitos del financiamiento a largo plazo de inversiones productivas), que son los que permiten un retorno más rápido”.³⁶

En este punto, debe tenerse en cuenta que los efectos de la inflación son múltiples, ya que las modificaciones en los precios relativos suponen relaciones equivalentes entre ingresos y gastos, lo cual se evidencia en la tasa a la que crecen los precios, porque la misma es vista como un impuesto de hecho, que grava las tenencias de dinero de las familias y empresas, porque resulta evidente que dichas tenencias deterioran el poder adquisitivo al mismo ritmo en que prospera la inflación.

Por ejemplo, en el caso de Guatemala, de acuerdo a lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística en su página oficial, la inflación interanual del año 2014 fue del 4.71%, lo cual significa que el poder adquisitivo del quetzal disminuyó en ese porcentaje, por lo que puede comprar 4.71% menos de lo que se compraba con ese mismo quetzal en el año 2013. Mientras que en el 2015 se estima una inflación del 2.32 %, lo cual implica que disminuirá menos la capacidad de compra que lo sucedido en el año anterior.

³⁶Ibid.

4.1.2. Índice de precios al consumidor

Los precios al consumidor, son otra de las formas o procedimientos técnicos utilizados para explicar los cambios de los precios, en los productos y los derechos de los proveedores de los mismos a un trato preferente por parte de las autoridades, lo cual es posible porque con este indicador económico se miden los cambios proporcionales o porcentuales de un conjunto de precios a lo largo del tiempo.

“Un índice de precios al consumidor (IPC) mide los cambios en los precios de los bienes y servicios que consumen los hogares. Tales cambios afectan el poder adquisitivo real de los ingresos de los consumidores y su bienestar, debido a que no todos los precios de los distintos bienes y servicios cambian en la misma proporción, un índice de precios solo puede mostrar la variación promedio que se registra en esta actividad y que incluyen los jóvenes y la niñez como un medio o mecanismo para mantenerse transparente e la defensa de la lucha social”.³⁷

Esto quiere decir que, los índices de precios al consumidor –IPC- son números que sirven para medir cambios en los precios de bienes y servicios que los hogares compran o adquieren de alguna otra forma y que utilizan directa o indirectamente para la satisfacción de sus propias necesidades y deseos; asimismo, estos índices tienen como objetivo medir la inflación de precios según la perciben los hogares o los cambios en la cantidad

³⁷ Maúl, Hugo. **Principios de economía**. Pág. 165.

dinero que debe erogarse para los gastos en que los hogares deben incurrir para mantener su nivel de vida.

“Estos dos objetivos no tienen por qué estar en conflicto. En la práctica, la mayoría de los IPC se calculan como promedios ponderados de las variaciones porcentuales de los precios de un conjunto específico, o canasta, de bienes de consumo, donde las ponderaciones reflejan su importancia relativa en el consumo de los hogares durante un período dado. Mucho depende de cuán apropiadas y oportunas sean las ponderaciones”.³⁸

Lo expuesto permite establecer que la medición de la inflación y la evolución de los índices de precios, son mecanismos técnicos que los economistas y estadísticos utilizan para expresar numéricamente al aumento del precio de los productos, bienes y/o servicios que las personas adquieren con sus ingresos económicos, sean estos producto de sus emolumentos, salarios, honorarios o ganancias, puesto que se trata de establecer científicamente, la variación del poder adquisitivo del quetzal, para que las personas adecúen sus presupuestos a esos cambios o, en el caso de la Comisión Nacional del Salario, obtener criterios matemáticos para plantear el incremento del salario mínimo para adecuarlo al costo de la vida.

Asimismo, se utilizan esos dos indicadores: la inflación y el índice de precios al consumidor, para determinar oficialmente el monto de quetzales que debe obtener una

³⁸Ibid.



familia para sufragar sus necesidades básicas a lo cual se le denomina canasta básica, la que se divide en canasta básica alimentaria, la cual se refiere a la cantidad mínima de alimentos que una familia de los guatemaltecos, integrada en promedio por cinco personas, necesitan para sobrevivir; la otra es la canasta básica vital, en la cual además de lo anterior se le incluyen vestuario, vivienda, educación y salud, entre otros, por lo que resulta importante que todas las cantidades establecidas en las leyes del país con un monto fijo, adaptado al año en que se promulgaron las mismas, se actualicen a valores constantes, por eso es que en la presente tesis se plantea la necesidad de incrementar los montos de las rentas o emolumentos para las capitulaciones matrimoniales lo que será objeto del apartado siguiente, en el cual se explica la que se considera, la mejor manera de hacerlo.

4.2. Aspectos técnico-legales para incrementar los montos de los bienes, las rentas o emolumentos en las capitulaciones matrimoniales.

Luego de haber expuesto la descripción de los técnicos sobre los criterios académicos existentes para establecer la manera y el monto o porcentaje que el quetzal pierde su poder adquisitivo, se hace necesario establecer el mecanismo técnico-legal más adecuado para que se incrementen los montos de los bienes, las rentas o emolumentos mínimos, que se requieren para que los contrayentes se vean obligados a otorgar capitulaciones matrimoniales.

Luego de haber estudiado las opciones que los estadísticos plantean a través de fórmulas y nomenclaturas matemáticas, las cuales son de lo más complicado, se considera que lo más simple, pero científico, es que el aumento de los montos mínimos de los bienes, rentas o emolumentos para obligar a los contrayentes a otorgar capitulaciones matrimoniales, se debe hacer teniendo como fundamento la canasta básica vital, pues la misma refleja el valor real de la moneda.

Teniendo en cuenta que la canasta básica vital es un instrumento técnico-estadístico que sirve como parámetro para establecer la cantidad de dinero en quetzales que requiere una familia para vivir adecuadamente, se entiende que por debajo de la misma, los ingresos obtenidos son inferiores a la posibilidad de satisfacer la posibilidad de una vida decente.

Si se toma en cuenta que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística,³⁹ el costo de la canasta básica vital para el año 2015 es de cinco mil novecientos veinticinco quetzales con cincuenta y cinco centavos (Q. 5,925.55), la cual se puede redondear a cinco mil novecientos quetzales (5,900) para razones de ejemplificación, se puede apreciar que los montos establecidos en el numeral 1º. del Artículo 118 para el valor de los bienes y en el numeral 2º. en relación a rentas o emolumentos, resultan totalmente fuera de la realidad económica actual, por lo que se deben actualizar a los precios reales que para este año 2015.

³⁹<http://www.ine.gob.gt> (Consultado 10 de febrero 2015)

Aunque es importante recordar que el índice de precios al consumidor o precios de los productos, varían de acuerdo a la inflación acumulada y la variación de ese índice, por lo que, lo más aconsejable sea que se regule en el Código Civil que son obligatorias las capitulaciones matrimoniales cuando los contrayentes tengan bienes cuyo valor equivalga, como mínimo a diez veces el monto de la canasta básica vital, así como rentas o emolumentos que equivalgan al valor de dos canastas básicas vitales vigente al año en el cual contraerán nupcias.

Si esta normativa se aplicara en este año a un caso hipotético de contrayentes que acudan ante un notario para preguntarle sobre su obligación de otorgar capitulaciones matrimoniales, el escribano les puede explicar que de acuerdo a las modificaciones de la ley, si uno de ellos tiene por lo menos un bien o bienes que lleguen al monto de cincuenta y nueve mil quetzales (Q. 59,000.00) o bien, rentas o emolumentos con un monto de once mil ochocientos quetzales (Q. 11,800.00), entonces si están obligados, de lo contrario es optativo si ellos quieren otorgarlas. Obviamente, si en el año 2016 incrementa o disminuye la canasta básica vital, se realizará el procedimiento matemático, para decirles a los comparecientes los montos reales que la ley establece como obligatorios.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, la existencia de una discrepancia entre el valor formal y real del quetzal, se manifiesta claramente en lo regulado legalmente sobre montos en quetzales, tal como el caso de la obligación de los contrayentes de otorgar capitulaciones matrimoniales cuando tengan bienes cuyo valor llegue a dos mil quetzales, así como renta o emolumentos que exceda de doscientos quetzales al mes.

El problema en el caso de la obligación de otorgar capitulaciones matrimoniales, es que la mayoría de personas mayores de edad que quieran casarse deben otorgar capitulaciones matrimoniales, puesto que hasta una estufa, que es un bien mueble, cuesta más de dos mil quetzales y la mayoría de la gente que trabaja recibe un salario mayor a doscientos cincuenta quetzales, por lo que si quieren casarse y no quieren violar la ley, deben gastar, dinero que no tienen, en el pago de los honorarios del notario para otorgar sus capitulaciones, pues en la ley el monto establecido no es realista.

Ante esta realidad, lo más adecuado es que se actualicen los montos que el Código Civil establece en los numerales 1º y 2º, para lo cual se debe utilizar el monto de la canasta básica vital, por ser una cantidad de dinero en quetzales que se actualiza anualmente, lo cual muestra de manera científica el valor real de la moneda en relación con la inflación y el índice de precios al consumidor.





BIBLIOGRAFÍA

ADNÉS, Pierre. **El matrimonio**. El Salvador: Ed. UCA, 1992.

ALBALADEJO, Manuel. **Curso de derecho civil**. El Salvador: Ed. UCA, 1994.

ALONSO PÉREZ, Mariano. **Acerca del matrimonio civil**. 2da. ed. España: Ed. Ferrandis, 2004.

CASEY, James. **Historia de la familia**. México: Ed. Editores Mexicanos Unidos, 2004.

CAVIERES, Eduardo. **Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional**. 1ra. reimpresión. Chile. Ed. Cóndor, 2005.

GONZALBO AIZPURU, Pilar. **Familia y orden colonial**. Nicaragua: Ed. Sandino, 2001.

HILL, Pablo. **La medición de la inflación**. México: Ed. Mc-Graw Hill, 2009.

HIPP, Roswitha. **Orígenes del matrimonio y de la familia moderna**. Chile: Ed. Jurídica, 1995.

LÓPEZ DÍAZ, Carlos. **Manual de derecho de familia**. Argentina: Ed. Los Andes, 2003.

MAÚL, Hugo. **Principios de economía**. 2da. ed. España: Ed. Tirant lo Blanc, 2000.

MAZZINGHI, Jorge. **Tratado de derecho de familia**. España: Ed. Gráficos Hergon, 1971.

MORANT, Isabel. **Amor, matrimonio y familia**. Chile: Ed. FLACSO, 2001.

ROJINO VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil**. España: Ed. Reus, 1987.



SIERRA, Elder. **El matrimonio y la familia**. Chile: Ed. Editorial Jurídica, 2000.

SIERRA GÁLVEZ, Danilo. **La inflación y su descontrol**. México: Ed. FCE, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Jefe de Gobierno. Enrique Peralta Azurdia. Decreto número 106, 1964.